



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 12 de mayo de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2021-00393-00
DEMANDANTE:	GUILLERMINA CARREAZO GUERRA
DEMANDADOS:	FIDUCIAGRARIA como vocera y administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES en adelante P.A.R. I.S.S. UNIDAD DE GESTIÓN PENSIONAL Y PARAFISCALES – UGPP en adelante U.G.P.P.
VINCULADA:	COLPENSIONES

ANTECEDENTES

La demandante pretende el reconocimiento de una pensión de jubilación convencional a cargo del PAR ISS, por el supuesto cumplimiento de los requisitos para ello, y que en consecuencia esta prestación sea compartida con la que recibe de Colpensiones, reconocida en el acto administrativo SUB 123805 del 25 de mayo de 2021 (archivo 02), con ese propósito convocó al juicio al PAR a través de su vocera FIDUAGRARIA, a la UGPP y a COLPENSIONES, esta última como “*intervención*”.

CONSIDERACIONES

El artículo 62 del CGP reza que *podrán intervenir en un proceso como litisconsortes de una parte y con las mismas facultades de esta, quienes sean titulares de una determinada relación sustancial a la cual se extiendan los efectos jurídicos de la sentencia, y que por ello estaban legitimados para demandar o ser demandados en el proceso.*

Al revisar el contenido de la demanda y la forma como se vinculó a COLPENSIONES, se observa que las pretensiones para esta entidad no son directas sino consecuenciales de las resultas con respecto a la relación laboral de la señora GUILLERMINA CARREAZO GUERRA con el otrora INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES, pues como se indicó, la accionante cuenta con el reconocimiento de la pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES y aspira que al condenarse a las demandadas, paguen la pensión jubilatoria y, de ser necesario, sea compartida con la prestación de vejez pagada por la administradora del RPM.

En ese sentido se admitirá la demanda en contra de todas las entidades descritas, incluyendo a COLPENSIONES. Además porque el escrito inicial cumple con los requisitos formales para su admisión conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del CPTSS y en el Decreto 806 de 2020.

Así las cosas, el JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda promovida por GUILLERMINA CARREAZO GUERRA identificado(a) con C.C. N° 42.650.023 en contra del P.A.R. I.S.S, de la U.G.P.P y de COLPENSIONES, representadas legalmente por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.
2. **ORDENAR** la notificación del auto al P.A.R. I.S.S. a través de su vocera FIDUAGRARIA, a la U.G.P.P. y a COLPENSIONES en los términos de lo establecido en el parágrafo del artículo 41 del CPTSS.
3. **CONCEDER** a las integrantes de la parte pasiva un término perentorio e improrrogable de diez (10) días hábiles para contestar el escrito de demanda, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta la notificación, lo que ocurre cinco días después de recibida, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C- 420 de 2020.

4. **COMUNICAR** a la PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO sobre la existencia de este proceso.

5. **REQUERIR** a las llamadas a juicio para que aporten al momento de descorrer el traslado de la demanda, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de la controversia; de igual forma de acuerdo a lo estipulado en el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, cada parte deberá suministrar copia de sus actuaciones a los demás sujetos procesales de manera simultánea cuando se presenten en el despacho.

6. **RECONOCER** personería a la abogada CATALINA TORO GÓMEZ con T.P. 149.178 del C.S de J conforme al poder otorgado para representar los intereses de la demandante. Se verificó la vigencia de su tarjeta profesional en el portal web de la rama judicial (archivo 04).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÓSCAR ANDRÉS BALLÉN TRUJILLO
JUEZ